



# Resolución de Secretaría General

Lima, 27 JUN. 2016

N° 014-2016-MIDIS/SG

## VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por el señor Paul Guillermo Velarde Rojas contra la Resolución de Secretaría General N° 008-2016-MIDIS/SG;

## CONSIDERANDO:

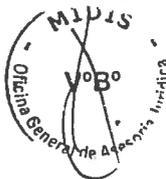
Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, y estableciéndose que cuenta con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal;

Que, bajo el marco de las competencias y funciones establecidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y de acuerdo a las reglas dispuestas en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, la Secretaría General emitió la Resolución de Secretaría General N° 008-2016-MIDIS/SG, a través de la cual impuso la sanción de inhabilitación para el reingreso al servicio civil por un periodo de cinco (5) años al ex servidor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, señor Paul Guillermo Velarde Rojas, por los fundamentos indicados en dicha resolución;

Que, con fecha 15 de junio de 2016, de acuerdo con el sello y registro de recepción consignado por la Mesa de Partes del Ministerio, el señor Paul Guillermo Velarde Rojas interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Secretaría General N° 008-2016-MIDIS/SG, fundamentando dicho recurso en que para establecer la gradualidad de la sanción: (i) no se ha tomado en cuenta ni se ha desvirtuado lo señalado en el Informe N° 587-2015/MIDIS/SG/OGA/ORH, de la Oficina de Recursos Humanos, y (ii) no se ha meritado sus antecedentes registrados en su legajo personal, en el que no se registra la comisión de falta en el ejercicio de sus funciones como conductor; asimismo, adjunta, como nueva prueba la Resolución de Gerencia Central Normativa N° 179-158-00122473, emitida por la Gerencia Central de Normativa del Servicio de Administración Tributaria, indicando que en dicha resolución se establece la sanción desde el 12 de abril de 2014 hasta el 12 de abril de 2015, lo cual rectifica la sanción impuesta mediante Resolución de Sanción N° 17605600541402, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, que impuso la sanción hasta el 9 de mayo de 2017;

Que, el artículo 118 del Reglamento General de la Ley N° 30057 establece que el recurso de reconsideración se sustentará en la presentación de prueba nueva y se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción, el que se encargará de resolverlo;

Que, la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de los puntos materia de controversia (Morón Urbina, Juan Carlos, *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*, Novena edición, Gaceta



Jurídica, Lima, 2011, p. 621);

Que, en tal sentido, cabe hacer notar que, mediante escrito recibido por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social el 13 de abril de 2016, de acuerdo con el sello y registro de recepción consignado por la Mesa de Partes del Ministerio, el señor Paul Guillermo Velarde Rojas formuló precisiones para que sean tenidas en cuenta al momento de resolver el procedimiento administrativo disciplinario incoado, indicando, entre otros, que no existió la continuidad de la comisión de la falta que se le atribuye, toda vez que la sanción impuesta concerniente a la suspensión de su licencia de conducir por el plazo de tres (3) años fue reducida al plazo de un (1) año, esto es hasta el 12 de abril de 2015, según lo dispuesto en la Resolución de Gerencia Central Normativa N° 179-158-00122473, documento que no fue presentado adjunto al escrito presentado el 13 de abril de 2016;

Que, al respecto, en los considerandos cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno y quincuagésimo de la Resolución de Secretaría General N° 008-2016-MIDIS/SG, que impuso la sanción de inhabilitación para el reingreso al servicio civil por un periodo de cinco (5) años al señor Paul Guillermo Velarde Rojas, se realizó el análisis de las antes mencionadas precisiones, concluyéndose que tales precisiones no resultan admisibles en el referido procedimiento administrativo disciplinario, toda vez que no alteran la continuidad de la comisión de la falta atribuida a la citada persona por el periodo de once (11) meses;

Que, en razón a ello, lo señalado en la Resolución de Gerencia Central Normativa N° 179-158-00122473 no añade hechos nuevos que justifiquen la revisión del análisis efectuado en los considerandos antes mencionados de la Resolución de Secretaría General N° 008-2016-MIDIS/SG, en lo que respecta a la determinación de la continuidad de la comisión de la falta atribuida al señor Paul Guillermo Velarde Rojas, puesto que lo indicado en la Resolución de Gerencia Central Normativa N° 179-158-00122473 fue objeto de análisis para determinar la sanción dispuesta mediante la Resolución de Secretaría General N° 008-2016-MIDIS/SG;

Que, bajo el marco de lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento General de la Ley N° 30057, atendiendo a que corresponde al órgano sancionador verificar que el recurso de reconsideración presentado contra el acto que impuso la sanción se sustente en la presentación de prueba nueva, se advierte en el presente caso, que el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Paul Guillermo Velarde Rojas contra la Resolución de Secretaría General N° 008-2016-MIDIS/SG no ha cumplido con el requisito de la presentación de prueba nueva, dado que la Resolución de Gerencia Central Normativa N° 179-158-00122473 no añade hechos nuevos que justifiquen la revisión del análisis efectuado en la antes mencionada resolución de Secretaría General, en lo que respecta a la continuidad de la falta atribuida a la citada persona y por consiguiente a la determinación de la sanción, por lo que corresponde sea declarado improcedente;

Que, sin perjuicio de lo anterior, cabe indicar respecto a lo indicado en el acápite (i) precedente que, conforme al literal a) del artículo 106 del Reglamento General de la Ley N° 30057, la fase instructiva culmina con la emisión y notificación del informe en el que el órgano instructor se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada al servidor civil, *recomendando* al órgano sancionador la sanción a ser impuesta, de corresponder;





# Resolución de Secretaría General

Que, de lo previsto en el referido precepto legal se desprende claramente que el informe emitido por el órgano instructor no vincula al órgano sancionador respecto a la decisión que adopte en el procedimiento administrativo disciplinario, pudiendo de tal forma el órgano sancionador resolver el citado procedimiento en sentido distinto a lo recomendado por el órgano instructor;

Que, no obstante, se aprecia en la Resolución de Secretaría General N° 008-2016-MIDIS/SG, que la Oficina de Recursos Humanos, órgano instructor en el procedimiento administrativo disciplinario seguido al señor Paul Guillermo Velarde Rojas, presentó al órgano sancionador el Informe N° 587-2015/MIDIS/SG/OGA/ORH, en donde se concluye, entre otros, que existió infracción, y posteriormente remitió el Informe N° 091-2016/MIDIS/SG/OGA/ORH, cuyas conclusiones y recomendación de sanción se encuentran en la línea de lo resuelto por la citada resolución de Secretaría General;

Que, por tales consideraciones, no resultan admisibles los argumentos esgrimidos en el acápite (i) precedente;

Que, en lo que respecta a los argumentos señalados en el acápite (ii) precedente, cabe indicar que a efectos de la determinación de la sanción por las faltas cometidas, el artículo 87 de la Ley N° 30057 ha dispuesto que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: a) grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; b) ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento; c) el grado de especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; d) las circunstancias en que se comete la infracción; e) la concurrencia de varias faltas; f) la participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas; g) la reincidencia en la comisión de la falta; h) la continuidad de la comisión de la falta; y, i) el beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso;

Que, conforme se aprecia en los considerandos sexagésimo sexto, sexagésimo séptimo, sexagésimo octavo, sexagésimo noveno, septuagésimo y septuagésimo primero de la Resolución de Secretaría General N° 008-2016-MIDIS/SG, en el procedimiento administrativo disciplinario seguido al señor Paul Guillermo Velarde Rojas se determinó la existencia de las condiciones a que se refieren los literales a), b), c), e) y h) del artículo 87 de la Ley N° 30057, por lo que no resulta admisible los argumentos descritos en el acápite (ii) precedente, dado que en dicho procedimiento se han considerado las condiciones respectivas en el marco de la Ley, es decir, conforme al citado artículo 87 de la Ley N° 30057;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27692, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar improcedente el recurso de reconsideración, presentado por el señor Paul Guillermo Velarde Rojas contra la Resolución de Secretaría General N° 008-2016-MIDIS/SG, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución al señor Paul Guillermo Velarde Rojas.

**Regístrese y comuníquese.**



.....  
IVÁN SÁNCHEZ GONZÁLES  
Secretario General  
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

